

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 28 de octubre de 2005 celebrada en la Comisaría Décima de Familia de Engativá Bogotá D.C., aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor GIOVANNI MOLANO ROMERO, a favor de la señora KAREN DANIELA MOLANO SILVA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GIOVANNI MOLANO ROMERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora KAREN DANIELA MOLANO SILVA la suma de veintisiete millones setecientos once mil ciento noventa y cuatro pesos moneda legal (\$27.711.194.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$1.719.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2012, dejados de cancelar por el demandado.

2. Dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos doce pesos moneda legal (\$2.146.212.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejados de cancelar por el demandado.

3. Dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$2.242.788.00), por concepto de las

cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejados de cancelar por el demandado.

4. Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.345.964.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejados de cancelar por el demandado.

5. Dos millones quinientos diez mil ciento setenta y dos pesos moneda legal (\$2.510.172.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejados de cancelar por el demandado.

6. Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$2.685.876.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

7. Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos moneda legal (\$2.844.336.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

8. Tres millones catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$3.014.988.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

9. Tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$3.195.876.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

10. Un millón novecientos veintinueve mil quinientos ocho pesos moneda legal (\$1.929.508.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

11. Tres millones setenta y seis mil setenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.076.074.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los años 2012 al mes de julio de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

12. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GIOVANNI MOLANO ROMERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

14. Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 2213 de 2022 se ordena emplazar al demandado señor GIOVANNI MOLANO ROMERO. Registre en el Registro de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro.

15. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GIOVANNI MOLANO ROMERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: KAREN DANIELA MOLANO SILVA
Demandado: GIOVANNI MOLANO ROMERO
500013110002-2023-00194-00



centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

16. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: KAREN DANIELA MOLANO SILVA
Demandado: GIOVANNI MOLANO ROMERO
500013110002-2023-00194-00



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e1b93ec03bd0fc60b6424a9b312eaa051527af018e10467a4d51076b64072**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>